

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **005** de enero 19 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0039
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00432-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante ROSA AMALIA CORAL con C.C. No. 29.359.403
Apoderado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con T.P. No. 168.326
victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado **INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI** con C.C. **1.113.514.583**
reyesehijos@hotmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTÍA REAL** propuesta por **ROSA AMALIA CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.359.403 en contra de **INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.514.583**, para disponer sobre el avalúo catastral presentado.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que aporta el avalúo catastral del inmueble aquí embargado y secuestrado, aumentado en un 50%, para que sea tenido como avalúo del inmueble dado en garantía identificado con la matrícula inmobiliaria 378-83948, por lo que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en el presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, a realizar el control de legalidad que establece su inciso 3o. Evidenciándose que no existe causal alguna que pueda generar nulidad, se tendrá por ejercido el control de legalidad y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: *Se trata de una casa de habitación ubicada en el corregimiento de Villagorgona, del municipio de Candelaria, Valle del Cauca, distinguido con el número 29 de la manzana “C”, urbanización “El Diamante”, lote con in área de 84 metros cuadrados, ubicado en la carrera 16A No. 14-24, determinada por los siguientes linderos: NORTE, predio de Myriam Carabalí Salazar (0028); ORIENTE, predio de Hermilda Ususga Goéz (0013); SUR, predio de Gildardo Tobón Delgado y otra (0030); OCCIDENTE, con la carrera 16A. Predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-83948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca y código catastral No. 020001180029000.*

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como avalúo del bien inmueble dado en garantía, acá embargado y secuestrado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-83948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$81.096.000,00)**, equivalente al avalúo catastral aumentado en su mitad.

SEGUNDO: TÉNGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m. del día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *Se trata de una casa de habitación ubicada en el corregimiento de Villagorgona, del municipio de Candelaria, Valle del Cauca, distinguido con el número 29 de la manzana “C”, urbanización “El Diamante”, lote con in área de 84 metros cuadrados, ubicado en la carrera 16A No. 14-24, determinada por los siguientes linderos: NORTE, predio de Myriam Carabalí Salazar (0028); ORIENTE, predio de Hermilda Ususga Goéz (0013); SUR, predio de Gildardo Tobón Delgado y otra (0030); OCCIDENTE, con la carrera 16A. Predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-83948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca y código catastral No. 020001180029000.*, el que fue avaluado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$81.096.000,00).

CUARTO: La licitación tendrá una duración de una (1) horas desde su inicio, y será base de licitación la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$56.767.200) M.cte equivalente al 70% sobre el avalúo del bien a rematar, y POSTOR quien haya consignado previo a la audiencia, el 40% del valor del avalúo, es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$32.438.400). tal como lo dispone el artículo 451 del Código General del Proceso.

QUINTO: Dese aviso al público en la forma prevista en el artículo 450 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028731ea99318d71bfbffdf97c0e71e1145c85eb46c28394175d4a3810ea2c**
Documento generado en 18/01/2023 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>